

na, haciéndose extensiva esta prohibición a los velomotores y similares.

13.^o—Tanto las bicicletas como los velomotores, no podrán transportar cajas ni bultos, que con anchura superior a la del conductor, puedan ser ocasión de peligro para los peatones.

14.^o—Cuando por marchar en dirección prohibida, lleven estos vehículos de la mano, lo harán pegados al bordillo de la derecha.

Cochecitos infantiles

15.^o—Circularán junto al bordillo de la derecha de su conductor, que no podrán abandonarlos ni detenerlos en otra posición que la de marcha.

16.^o—Se prohíbe la circulación en grupo, así como la situación de acompañantes del conductor, en forma que impida la observación de estos vehículos, a los que circulen detrás de él.

Detenciones

17.^o—La detención, autorizada a todo vehículo en calle abierta al tránsito rodado, no durará más que el tiempo preciso para la salida o entrada de sus ocupantes y se efectuará, de manera que no dificulte la circulación, quedando obligado el conductor a ponerlo en movimiento o a efectuar la maniobra precisa, para dejar paso libre a otro vehículo que lo pida, por lo cual dicho conductor no podrá separarse de su vehículo.

18.^o—En las calles con doble circulación, la detención de toda clase de vehículos se efectuará junto al bordillo derecho de la calzada correspondiente al sentido de su marcha, aproximándose todo lo posible al mismo y sus ocupantes se apearán por el lado derecho.

19.^o—En las calles de circulación en un solo sentido, la detención podrá producirse junto al bordillo de la acera que se precise, siempre que no haya otro vehículo detenido junto a la otra acera y a distancia inferior a diez metros. El descenso se efectuará por el lado de la detención.

20.^o—No podrá efectuarse la detención, contigua y paralelamente a otro vehículo detenido, ni junto a refugios, zonas de protección, entradas de coches a los inmuebles, encuentros de calles y cruces de peatones.

Carga y descarga de mercancías

21.^o—A falta de accesos adecuados en los locales en que haya de producirse la carga y descarga de mercancías, podrán ser toleradas en la vía pública, observando las siguientes reglas:

a) Los vehículos se detendrán junto al bordillo derecho de la calzada correspondiente al sentido de su marcha, sin dificultar la circulación por las aceras ni la entrada en los edificios, debiendo hallarse siempre dispuestos a desplazarse, para facilitar la circulación de otros vehículos, por lo que su conductor no podrá alejarse bajo pretexto alguno.

b) Las operaciones habrán de efectuarse con personal y medios suficientes, para terminarlas lo más rápidamente posible.

c) Las mercancías no se depositarán en la vía pública, siendo llevadas directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

22.^o—La autoridad municipal podrá establecer horas para estas operaciones en las diferentes vías del casco urbano.

Estacionamientos

23.^o—El estacionamiento —en tanto el correspondiente señalamiento no lo prohíba— podrá efectuarse por los vehículos a motor y bicicletas, en toda calle abierta al tránsito rodado, siempre que no dificulte la circulación por la misma y su duración no sea superior a dos horas.

24.^o—Los vehículos se estacionarán junto a la acera de las casas señaladas con los números pares, los días pares del mes y junto a la acera de los números impares los días impares, colocándose en el sentido de la marcha, correspondiente a la acera de turno.

25.^o—Cuando el estacionamiento sea tolerado —previa autorización— por circunstancias especiales, contraviniendo el artículo anterior, los conductores vendrán obligados a la vigilancia necesaria para trasladar el vehículo al lugar reglamentario tan pronto terminen aquellas circunstancias especiales.

26.^o—En todo caso, se abstendrán de efectuar el estacionamiento junto a los refugios, zonas de protección, entradas de coches a los inmuebles, buzones de correos y salidas de organismos oficiales, escuelas, bancos y espectáculos, así como los encuentros de las vías públicas y cruces de peatones.

27.^o—Si el estacionamiento se realiza en calle insuficientemente iluminada y durante las horas en que debiera tener encendidas las luces —si circulase—, deberá conservarse o encender las de posición, si no dispone de captifaros en los dos frentes del vehículo.

Aparcamientos

28.^o—Los aparcamientos para los coches particulares, son los siguientes:

Paseo del Prado (entre el Casino y la Casa de la Cultura); Plaza de José Antonio; Plaza del Carmen; Plaza del Generalísimo (junto al macizo central y frente a los taxis); Avenida del Imperio; Bernardo Mulleras; Plaza de Cervantes; Plaza del Pilar; Glorieta de la Avenida del Rey Santo; calle Paloma; calle de Carlos Vázquez; Glorieta de la Estación; Plaza de la Merced y Avenida de los Mártires, frente al Seminario.

Oportunamente se procederá al balizamiento de estos aparcamientos y al establecimiento de vigilancia y canon.